Preguntas frecuentes

Autor

Fiscalía General de la Nación

Fecha de creación

07/07/2021

Tipo de publicación

Preguntas frecuentes

Resumen

En esta publicación podrá acceder a listados de diferentes preguntas frecuentes sobre Derechos de víctimas, Denuncias, Archivo de un caso, y del propio trabajo diario de la Fiscalía. Además, se incluye un glosario de términos del Sistema Penal.

Archivo de un caso

Accedé a las respuestas de las preguntas frecuentes sobre el archivo de un caso por artículo 98 o por el artículo 100.

¿En qué consiste el archivo de una denuncia? Artículo 98 del Código del Proceso Penal

Procedencia.

Una denuncia puede ser archivada si los hechos relatados en la denuncia no constituyen delito, si los antecedentes y datos suministrados indican que se encuentra extinguida la responsabilidad penal del imputado, o si las actuaciones cumplidas no hubieren producido resultados que permitan la continuación útil de la indagatoria.

¿Quién archiva la denuncia?

Es competencia de la Fiscalía determinar el archivo de una denuncia.
La resolución de no investigar o de dar por terminada la investigación será siempre fundada, y se comunicará al denunciante y en su caso a la víctima que hubiere comparecido o estuviere identificada.

¿Qué consecuencias tiene el archivo?

El archivo es siempre sin perjuicio, esto significa que el fiscal puede iniciar o retomar la investigación en caso de que se produjeren nuevos hechos o se aportaren nuevos medios de prueba que así lo justifiquen.

¿Cómo se comunica el archivo?

El fiscal correspondiente y por los fundamentos que debe indicar en el caso, procede a archivar la denuncia y comunicará al denunciante y en su caso, a la víctima.

Esa notificación se realiza vía mensaje de texto al teléfono del denunciante (identificando el número de denuncia y los datos del denunciante y/o víctima) y en su caso, también al teléfono de la víctima (si ello es posible).

Si esa comunicación no se puede realizar, se notifica al correo electrónico proporcionado y en caso de no contar con ninguno de esos contactos, la comunicación se realiza por correo postal al domicilio del denunciante y al de la víctima que surjan en la denuncia.

En este sentido, es importante, que tanto denunciante como víctima mantengan actualizadas cualquiera de estas vías de contacto.

¿Qué puede hacer el denunciante o la víctima?

Ante la recepción de una comunicación de archivo, el denunciante o la víctima pueden solicitar al tribunal que ordene el reexamen del caso por el fiscal subrogante, dentro de los treinta días de haber sido notificado.

Para cumplir con dicha actuación el denunciante o víctima requieren de asistencia letrada.

¿En qué consiste la aplicación del principio de oportunidad? Artículo 100 del Código del Proceso Penal

Procedencia.

Conforme lo que establece el artículo 100 del CPP, el fiscal del caso puede decidir no realizar la investigación o resolver no continuar con la ya iniciada, en las siguientes situaciones:

- cuando se trate de delitos de escasa entidad que no comprometan gravemente el interés público, a menos que la pena mínima supere un año de privación de libertad, o que hayan sido presumiblemente cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones,
- si se tratara de un delito culposo (es decir, un delito cometido sin intención) que haya causado al imputado una grave aflicción, cuyos efectos puedan considerarse mayores a los que derivan de la aplicación de una pena;
- si hubieran pasado cuatro años de la comisión del hecho y se presuma que no haya de resultar pena de penitenciaría (es decir, pena que no supere los 24 meses de prisión).

El fiscal no podrá aplicar este principio en caso de que el imputado hubiese sido beneficiado con su aplicación, dentro de los tres años anteriores.

¿Qué puede hacer la víctima en estos casos?

La víctima, al igual que en los casos del archivo del artículo 98 del CPP, puede solicitar al tribunal el reexamen del caso dentro de los treinta días de la notificación.

¿Cuál es el procedimiento?

- La decisión del fiscal del caso de aplicar el artículo 100 del CPP, debe ser siempre fundada.
- Dicha resolución se notifica a la víctima y se remite al tribunal correspondiente para el control de regularidad y examen.
- El tribunal puede revocar la decisión fiscal y ordenar el inicio de la persecución penal o retomar la ya iniciada.
- Si ordena el reexamen el caso pasa al fiscal subrogante, quien dispondrá de un plazo de veinte días para expedirse. Su decisión será la definitiva para el caso sin posibilidades de posterior revisión.

Denuncias

Se detallan las preguntas frecuentes relativas al funcionamiento de la Fiscalía y sus cometidos.

¿Puedo realizar una denuncia en Fiscalía sin abogado?

Si, por supuesto.

Como en cualquier seccional policial, el denunciante debe comparecer con su cedula de identidad vigente y con la documentación que pretenda adjuntar a la denuncia. De ser posible, el denunciante presentará la documentación en formato digital (pendrive), sin perjuicio de que siempre la Fiscalía recibirá toda la documentación que se presente en formato papel.

No se reciben en Fiscalía al momento de realizar la denuncia, bajo ningún concepto, documentos originales u objetos que tengan relación con los hechos que se denuncian.

¿Existen diferencias entre una denuncia realizada en la Policía y otra en la Fiscalía?

No, en absoluto, en cualquiera de los casos la denuncia de un hecho con apariencia delictiva, genera un número en el sistema de gestión policial (SGSP) y otro número en el sistema informático de Fiscalía (SIPPAU). Esa identificación por número es indiferente, ya que ambos remiten a la misma denuncia con idéntico contenido (solo se diferencia en el formato de visualización en cada sistema informático) y a la misma investigación (que es única y centralizada en el fiscal del caso).

¿Cómo puedo conocer el estado de mi denuncia?

Para conocer el estado de mi denuncia puedo dirigirme a la Fiscalía, allí me informarán sobre el estado de la denuncia realizada.

Debido a la emergencia sanitaria a raíz del Covid-19,**el sistema de atención en Fiscalía se rige por agenda previa** por lo que, para concurrir a Fiscalías Penales de Montevideo -sede Cerrito 449- a tales efectos, se deberán comunicar antes al teléfono 1985 1919 en el horario de 10 a 18 hs. o agendarse vía web.

En el Interior, se deben comunicar al teléfono de la sede fiscal correspondiente.Descargar listado

Asimismo, el Ministerio del Interior cuenta con un servicio de seguimiento de la denuncia en línea, accediendo a denuncia.minterior.gub.uy

¿Cómo realizo el seguimiento de mi caso? ¿Cómo solicito una entrevista con el fiscal a cargo de la investigación?

A tales efectos, debo dirigirme a la sede fiscal correspondiente, es decir, a la fiscalía que tiene asignado el caso.

Debido a la emergencia sanitaria a raíz del Covid-19,**el sistema de atención en Fiscalía se rige por agenda previa**

- En Montevideo, para concurrir a fiscalía a tales efectos, se deberán comunicar antes al teléfono 1985 1919 en el horario de 10 a 18 hs. o agendarse vía web.
- En el Interior, se deben comunicar al teléfono de la sede fiscal correspondiente Descargar listado.

Derechos de víctimas

Preguntas y respuestas sobre derechos de víctimas de un delito.

¿Cuáles son mis derechos como víctima de un delito?

La víctima tiene derecho a:

- ser informada sobre el procedimiento, tomando conocimiento de la totalidad de las actuaciones cumplidas desde el inicio de la indagatoria preliminar, sin perjuicio de la facultad del fiscal de disponer que las mismas se mantengan en reserva cuando ello sea necesario para asegurar la eficacia de la investigación (artículo 259.3 CPP);
- participar en el proceso a intervenir en el proceso y ser oída.
- proponer prueba durante la indagatoria preliminar, así como en la audiencia preliminar y en la segunda instancia, si la hubiere, coadyuvando con la actividad indagatoria y probatoria del fiscal.
- solicitar medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o agresiones contra ella, sus familiares o sus allegados;
- solicitar medidas asegurativas sobre los bienes del encausado o relacionados con el delito;
- oponerse, ante el tribunal, a la decisión del fiscal de no iniciar o dar por concluida la indagatoria preliminar, o no ejercer la acción penal;
- ser oída por el tribunal antes que dicte resolución sobre el pedido de sobreseimiento u otra determinación que ponga fin al proceso.

¿A qué información puedo acceder del caso como víctima o denunciante?

La victima puede acceder a información sobre la identificación de la fiscalía a la que se le asignó el caso y su estado (investigación, archivo, formalización, ejecución) y, además, en caso de requerirlo, también puede acceder al contenido de la carpeta de investigación (a excepción de aquellas actuaciones que tengan reserva judicial), sin necesidad de asistencia de abogado.

El denunciante que no es víctima del delito, no podrá acceder al contenido de la carpeta de investigación, teniendo solo acceso a información sobre la identificación de la fiscalía a la que se le asignó el caso y su estado (investigación, archivo, formalización, ejecución).

¿La víctima requiere de asistencia letrada para acceder a la carpeta de investigación? ¿Y para comparecer en el proceso?

No. Conforme lo establece el art. 259.2 del Código del Proceso Penal, la carpeta de investigación es reservada para terceros ajenos al procedimiento. La víctima, así como el indagado y su defensor pueden acceder al contenido de la carpeta, a excepción de aquellas actuaciones que estén reservadas por disposición judicial.

La víctima de un delito puede sin necesidad de asistencia de abogado, acceder al contenido de la carpeta de investigación (salvo reserva judicial). Para ello debe comparecer en la sede fiscal y turno correspondiente*, es decir, aquella que tiene a cargo la investigación, con su documento de identidad y un pendrive.

Para la comparecencia en el proceso judicial, la víctima requiere de asistencia de un abogado, el que podrá ser un defensor de oficio o una defensa particular.

* Se debe tener presente que en vigencia de la emergencia sanitaria a raíz del Covid-19 el sistema de atención en fiscalía se rige por agenda previa, por lo que antes deberá comunicarse con el teléfono 1985 1919 en el horario de 10 a 18 hs. o agendarse mediante vía web.

El trabajo de la Fiscalía

Accedé a las preguntas y respuestas más recurrentes sobre las formas de trabajo de la Fiscalía.

¿Cómo se distribuye el trabajo entre las fiscalías de Montevideo? ¿Y en el interior?

El sistema de trabajo y la distribución de los casos (denuncias) responde a la especialización por materia y a las planillas de turnos fijadas por resolución del Director General en forma anual, para todas las fiscalías del país.

En Montevideo, el sistema de trabajo se determina por la especialización en materias y luego, a su vez, en cada una de ellas por turnos:

- Fiscalías de Homicidios
- Fiscalías de Delitos Económicos y Complejos
- Fiscalías de Estupefacientes
- Fiscalías de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género
- Fiscalías de Flagrancia y Turno
- Fiscalías de Adolescentes

En el interior, el sistema de trabajo se determina por turno: turno único, doble turno, triple turno y cuádruple turno y, en Maldonado, se agrega una semi-especialización por materia.

Conforme Resolución n° 245/2018 la distribución de los casos, para todas las fiscalías del país, se realiza en base a un criterio general (de acuerdo a la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados) y en forma secundaria, atendiendo al conocimiento de los antecedentes del caso (favoreciendo la agrupación de investigaciones vinculadas por sus intervinientes y el modo de cometer el delito), importancia de los bienes jurídicos involucrados y la carga de trabajo de las distintas fiscalías involucradas.

En resumen, el sistema de trabajo y distribución de las denuncias responde:

- primero a la materia que corresponda (en los casos de las fiscalías de Montevideo y Maldonado) y, luego al turno;
- en el interior (salvo Maldonado por la semi-especialización) se determina únicamente por el turno;
- en ambos casos, la determinación por el turno responde al criterio general de asignación de la Resolución n° 245/2018, el que, excepcionalmente, puede modificarse, aplicando los criterios secundarios de asignación establecidos por la misma resolución.

¿Cómo funciona la fiscalía durante las ferias judiciales?

Los fiscales trabajan en base a un régimen de turno, que se determina por resolución del director general de la fiscalía en forma anual, para todas las fiscalías del país.

Durante las ferias judiciales (en enero y julio de cada año) el funcionamiento de la oficina administrativa de cada sede fiscal del país, se mantiene igual que el resto del año.

¿Qué significa investigación de oficio y a instancia de parte?

En la mayoría de los delitos la investigación se debe iniciar de oficio, es decir, la debe promover el fiscal si necesidad de que la víctima del delito manifieste su voluntad de iniciar el procedimiento penal.

En los delitos que son perseguibles a instancia de parte, se exige a la persona afectada u ofendida por el delito un requisito formal, esto es, una manifestación expresa de su voluntad de proseguir con la vía penal para lograr la condena de los presuntos responsables. Sin esa instancia, no se inicia la investigación ni el posterior proceso penal.

La instancia se formulará ante la Fiscalía verbalmente o por escrito. También podrá deducirse por escrito, ante las autoridades con funciones de policía.*

Son perseguibles a instancia del ofendido los siguientes delitos: rapto, estupro, traumatismo, lesiones ordinarias, lesiones culposas graves, difamación e injurias, apropiación de cosas perdidas, de tesoro o de cosas habidas por error, daño sin agravantes específicas, violación de propiedad artística o literaria, violación de marcas de fábrica, violación de privilegios industriales y patentes de invención, delito de insolvencia fraudulenta, delitos de sustracción o retención de persona menor de edad con atenuantes especiales, amenazas, penetración ilegítima en fundo ajeno, caza abusiva e infracciones a las leyes de prenda sin desplazamiento.

También se requerirá la instancia en aquellos tipos penales que establezcan la exigencia de este requisito formal.**

De acuerdo al artículo 91 del Código del Proceso Penal el derecho a instar caduca a los seis meses contados desde la

comisión del hecho presuntamente delictivo, o desde que el ofendido o la persona legitimada para instar pudo hacerlo.

* Artículo 88 del Código del Proceso Penal.
** Artículo 96 del Código del Proceso Penal. Ver además el artículo 97 del mismo código.

Glosario de términos del Sistema Penal

Accedé a los términos que se utilizan más frecuentemente en el Sistema Penal.

Denuncia:

Puesta en conocimiento de las autoridades competentes de la ocurrencia de un hecho con apariencia delictiva. Se puede realizar en cualquier Seccional Policial o en las sedes de Fiscalía de todo el país.

Investigación Preliminar:

La Fiscalía comienza la investigación de los hechos denunciados de acuerdo a su teoría del caso, con el auxilio de la Policía. La finalidad de la investigación es reunir evidencias que sustenten el inicio de un proceso penal contra una persona por haber cometido un delito. Esta etapa se caracteriza por ser desformalizada, pero debe dejarse registro de todas las actuaciones (por medio de audios, actas, documentos, etc). El fiscal del caso puede solicitar que testigos o personas con conocimiento de la situación, concurran a Fiscalía a prestar declaración. El contenido de las declaraciones, debe ser entregado al abogado del imputado, para que éste puede ejercer su derecho a defensa. La víctima puede acceder a la totalidad de las actuaciones cumplidas, siempre que no se encuentren reservadas.

Formalización:

Es la comunicación que hace la Fiscalía que de su investigación surgen elementos objetivos de que ha ocurrido un delito (hecho con apariencia delictiva) y de quien sería el autor (imputado) y buscará que se lo declare como tal en el juicio respectivo. Esta comunicación se da bajo ciertas condiciones, es decir, en presencia del Juez y estando la persona imputada acompañada y asesorada por un abogado, esto se da en la llamada “audiencia de formalización”. Esto no quiere decir que la persona sea la culpable, eso se decidirá solamente mediante la sentencia de condena ya sea que se tramite por el juicio abreviado o juicio oral.

Audiencia de formalización:

Cuando el fiscal cuenta con los elementos objetivos suficientes para dar cuenta de la comisión de un delito y tiene identificados a los presuntos responsables del mismo, solicita al Juez competente una audiencia en la que serán escuchadas las partes (el fiscal y el sospechado de delito), así como la víctima (art. 266 CPP). Si el imputado está detenido, la solicitud de audiencia deberá hacerse de inmediato y se habrá de celebrar la misma dentro de las 24 horas siguientes al momento de la detención (art. 266.4 CPP). Si el imputado se encuentra en libertad, el Juez convocará a las partes y a la víctima a una audiencia que se celebrará en un plazo no mayor a 20 días (art. 266.5 CPP). En la audiencia de formalización el Juez resolverá sobre: a) la legalidad de la detención si la hubo; b) si admite la solicitud de formalización presentada por la Fiscalía; c) el pedido de medidas cautelares que formulen el fiscal o la víctima y d) toda otra petición planteada por las partes (art. 266.6 CPP).

Víctima:

Se considera víctima a la persona ofendida por el delito (art. 79.1 CPP). No es parte en el proceso penal, puede actuar como un tercero colaborando con la actividad indagatoria y probatoria del fiscal.

Imputado:

Es toda persona a quien la Fiscalía atribuya participación en la comisión de un delito, o que sea indicada como tal ante las autoridades competentes. Esta calidad jurídica puede atribuirse desde el inicio de la indagatoria preliminar de un hecho presuntamente delictivo o durante el desarrollo de los procedimientos y hasta que recaiga sentencia o resolución que signifique conclusión de los mismos (art. 63.1 CPP).

Prisión Preventiva:

Cuando las otras medidas cautelares no sean suficientes y se entienda que el imputado puede fugarse, entorpecer la investigación o ser un riesgo para la víctima o la sociedad, el fiscal podrá pedirle al Juez que decrete la prisión preventiva del imputado, quien deberá esperar el juicio en prisión. Esta decisión no refiere directamente a su culpabilidad (lo que será resuelto en el juicio) sino en la posibilidad que de alguna manera realice actos que afecten el normal desarrollo del juicio.

Prueba anticipada o diligencia preparatoria:

Consiste en el cumplimiento de actividades que se considera necesario desarrollar antes del juicio en el cual habrán de tener utilidad. En algunas ocasiones esa actividad puede estar dirigida a obtener una prueba que corre riesgo de perderse con el transcurso del tiempo (prueba anticipada), o puede tratarse de una actividad que pretende la verificación de los hechos acontecidos, el aseguramiento de elementos materiales vinculados al delito o la identificación de sus presuntos responsables. En el caso de ciertos tipos de víctimas, como las de delitos sexuales, menores de dieciocho años y personas con discapacidad

física, mental o sensorial, el CPP prevé que su declaración sea recibida siempre como prueba anticipada, salvo circunstancias excepcionales, debidamente justificadas. En art. 76 de la Ley 19.580 (violencia hacia las mujeres basada en género), establece que en caso de violencia basada en género, el Juez dispondrá la prueba anticipada a solicitud de la víctima o del Ministerio Público, sin necesidad de otra fundamentación.

Acceso a la investigación:

El imputado y su defensor, así como la víctima, pueden examinar los registros y documentos de la investigación fiscal (art. 259 nmal. 2 CPP).

Reserva de la investigación preliminar:

Las actuaciones de investigación preliminar llevadas a cabo por la Fiscalía o por la autoridad administrativa (Policía) estarán reservadas para las personas ajenas al procedimiento. El imputado y su defensor podrán examinar esos registros y documentos, sin embargo, la Fiscalía puede solicitar al Juez que determinadas actuaciones permanezcan en reserva respecto del imputado, su defensor y demás intervinientes por un plazo de hasta 40 días con la finalidad de asegurar le eficacia de la investigación. El plazo puede ser prorrogada por el Juez hasta un plazo de seis meses (art. 259 CPP).

Ampliación del plazo para la investigación preliminar:

La investigación no puede extenderse por un plazo mayor a un año contado desde la formalización de la investigación. En casos excepcionales debidamente justificados, el fiscal podrá solicitar al Juez la ampliación del plazo hasta por un año más (art. 265 CPP).

Arresto preventivo con miras de extradición:

En situaciones de urgencia el Juez puede ordenar el arresto preventivo de una persona reclamada, a través de Interpol, por otro Estado que pretende presentar un pedido formal de extradición y respecto de quien exista orden judicial de arresto o fallo condenatorio (art. 338 CPP). La extradición es el procedimiento por el cual se determina si una persona acusada o condenada en otro país debe ser devuelta al mismo para ser enjuiciada o cumplir con la pena pendiente.

Principio de oportunidad:

La Fiscalía tiene atribución para aplicar el principio de oportunidad reglado (art. 45 lit. e del CPP) y podrá abandonar la persecución penal cuando se trate de delitos de escasa entidad que no comprometan gravemente el interés público. Es condición para la aplicación de este principio que el delito no haya sido presumiblemente cometido por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y que la pena mínima sea inferior a un año de privación de libertad. El mismo principio podrá aplicarse cuando se trate de delitos culposos (cuando no hay intención o dolo) o si hubieran transcurrido cuatro años desde la comisión del hecho y la posible pena a recaer no supere los dos años (art. 100 CPP). La decisión se adopta siempre por resolución fundada, se notifica a la víctima y se remite al Juez competente. La víctima podrá solicitar al Juez que ordene el reexamen del caso por un fiscal subrogante, en el plazo de 30 días de la notificación.

Juicio Abreviado:

Una vez formalizada la investigación por parte de la Fiscalía, puede darse un acuerdo entre la Fiscalía y el imputado con su defensa, para que el juicio se realice mediante esta forma, donde el tiempo y los pasos en la tramitación se simplifican de forma significativa. Se trata de una decisión estratégica del fiscal y la defensa frente al caso, donde de acuerdo al tipo de delito y los antecedentes que se tienen, el imputado acepta los hechos y el contenido de la investigación y en consecuencia, el fiscal puede disminuir hasta en una tercera parte la pena que habría solicitado en un juicio oral. Aplica para hechos que constituyan delitos que se castiguen con una pena mínima no superior a cuatro años de penitenciaría o de una pena no privativa de libertad. El Juez debe oír a la víctima antes de dictar sentencia, si esta estuviera presente en la audiencia. En caso de que la víctima no hubiera estado presente en la audiencia en la que se dictó sentencia, esta será notificada del acuerdo alcanzado entre la Fiscalía y el imputado, en el plazo de diez días (art. 273.7 CPP).

Archivo:

La Fiscalía puede dar por terminada la investigación cuando los hechos relatados no constituyan delito o se encuentra extinguida la responsabilidad penal del imputado o si las actuaciones cumplidas no han arrojado resultados útiles. El archivo es notificado a la víctima o el denunciante. En ese caso, en el plazo de 30 días desde la notificación pueden solicitar al Juez que el caso sea revisado por un fiscal subrogante (art. 98 CPP).

Archivo definitivo:

El Fiscal subrogante tendrá un plazo de 20 días para reexaminar la cuestión que fue terminada por el primer fiscal. La decisión del fiscal subrogante concluye la cuestión y se comunicará al juez, al jerarca de la Fiscalía y quien haya solicitado la

reexaminación del caso (art. 98.4 CPP).

Testigo intimidado:

Se podrá disponer alguna de las medidas de protección establecidas en el art. 160 CPP, cuando exista peligro grave para la persona, libertad o bienes del testigo o sus familiares: reserva de su identidad, datos personales y cualquier otro elemento que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para esta un número o cualquier otra clave; declarar desde una sala adyacente al tribunal a través de un circuito cerrado de televisión u otra tecnología con similar efecto (art. 160 lit. B); recepción en privado, excluyéndose al público y a los de prensa de la sala del tribunal (art. 160. lit. C); y presencia de un acompañante como apoyo emocional, mientras el testigo presta testimonio (art. 160 lit. E).

Testigo Protegido:

Son aquellas víctimas o testigos que se encuentran en situación de riesgo o peligro como consecuencia directa o indirecta de su participación en una investigación o proceso penal, por el tipo de delito que se investiga. Este peligro exige de un sistema de medidas de protección en distintos aspectos de su vida que excede la recepción de su declaración como “testigo intimidado”.

Hospitalización por orden judicial:

El art. 33 de la ley nº 19.529 del 24 agosto de 2017, establece la posibilidad de hospitalización involuntaria por orden judicial cuando se cuente con informe médico que la justifique. Una persona solo puede ser hospitalizada involuntariamente o retenida en el centro asistencial en la que se encuentra cuando: a) exista riesgo inminente de vida para sí o para terceros; y b) esté afectada su capacidad de juicio y de no ser hospitalizada pueda producirse un deterioro considerable de su condición o impedir que se le proporcione un tratamiento adecuado que solo puede aplicarse mediante la hospitalización (art. 30 de la norma mencionada).

Reparación patrimonial para la víctima, en casos de violencia basada en género:

El art. 80 de la Ley 19.580 (violencia hacia las mujeres basada en género), establece que en la sentencia de condena, además de la pena, se dispondrá una reparación patrimonial para la víctima por un monto equivalente a doce ingresos mensuales del condenado, o en su defecto doce salarios mínimos, sin perjuicio del derechos de la víctima de seguir la vía procesal correspondiente para obtener la reparación integral del daño.